

Título de Jurisprudencia: En esta sentencia se analiza si existe vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía a recurrir el fallo y a la motivación, al principio de non reformatum in pejus, al derecho a la defensa; y, a la tutela judicial efectiva en la sentencia de segundo nivel, misma que resolvió revocar la decisión de primer nivel y declaró sin lugar la acción de hábeas data planteada en contra de una persona natural que poseía fotografías íntimas y personales de la actora

Vínculo de consulta: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=90&nid=1260670#norma/1260670>

Claro, a continuación le presento un resumen estructurado y un análisis exhaustivo de la sentencia contenida en la página 11 del documento citado, desde la perspectiva de un abogado especialista en normativa ecuatoriana.

Resumen estructurado

1.- Contexto procesal: Antecedentes del caso

La demanda fue interpuesta en un proceso de hábeas data por la actora, quien reclamó la vulneración de su derecho a la protección de datos personales, especialmente respecto al uso y difusión de fotografías de carácter personal e íntimo sin su consentimiento. La controversia se centró en la difusión y tratamiento de dichas imágenes por parte de la demandada, sin autorización, rebasando la esfera exclusivamente personal o doméstica. Las instancias previas habrían dictado sentencias confrontadas, que dieron lugar a la presente revisión ante la Corte Constitucional.

2.- Posturas de las partes: Argumentos presentados

- ****Actora:**** Solicita determinar cómo y desde cuándo la demandada posee las imágenes, su uso, difusión, almacenamiento, y pide la eliminación inmediata de las fotografías, así como la reparación integral por la vulneración de sus derechos.
- ****Demandada:**** Alega que las fotografías fueron descargadas por su cónyuge en un computador familiar, ella no tuvo responsabilidad directa, y que ha eliminado los archivos, comprometiéndose a no difundirlos. Además, expresa preocupación por la estabilidad familiar y emocional frente a la difamación o vulneración.

3.- Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo

El proceso fue conocido inicialmente en la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial, y posteriormente revisado y resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, autoridad competente para tutelar derechos constitucionales y resolver recursos extraordinarios.

4.- Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver

- Determinar si hubo vulneración del derecho a la imagen y a la intimidad de la actora por el tratamiento no autorizado de sus datos personales.
- Analizar la validez o revocabilidad del consentimiento para el uso de la imagen.
- Evaluar la justificación posible para limitar el derecho a la imagen en casos de colisión con otros derechos constitucionales.
- Valorar la responsabilidad de la demandada en el tratamiento y difusión de los datos.
- Fijar medidas de reparación adecuadas, incluyendo la protección futura de la intimidad en procesos judiciales que involucren datos sensibles.

5.- Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 1 de 4

- La Corte sostiene que el derecho a la imagen es una manifestación del libre desarrollo de la personalidad y que el consentimiento puede ser revocado si cambian las circunstancias.
- Se admiten limitaciones al derecho a la imagen solo bajo criterios estrictos de proporcionalidad y necesidad, especialmente cuando colisiona con el derecho a la libertad de expresión y el interés público.
- Se concluye que la demandada vulneró el derecho a la imagen y a la intimidad al difundir las imágenes sin autorización, incluyendo a los padres de la actora, con independencia del parentesco.
- Se sostiene que la difusión sin autorización, especialmente cuando se trata de datos sensibles, carece de justificación legítima.
- Se descarta responsabilidad por el mero almacenamiento si no hubo acceso o divulgación ilegítima adicional.
- Se fija una reparación integral fundamentalmente de carácter «in re ipsa» por la condena y eliminación de las imágenes.

6.- Medidas de reparación: Soluciones impuestas (si las hay)

- Declaración de vulneración de derechos y conminación a la demandada a no divulgar ni utilizar las fotografías.
- Eliminación de las fotografías del computador familiar y formateo del soporte externo (flash memory) anexado al proceso, para evitar futuras divulgaciones.
- Prohibición de publicar información relacionada con datos personales sensibles en portales web o acceso público, salvo para las partes procesales, para evitar revictimización.
- Salvaguarda de acciones legales adicionales que correspondan a la actora contra terceros o la demandada si se comprueba un nuevo uso o tratamiento.
- La sentencia en sí misma se considera una medida adecuada de reparación.

7.- Decisión final: Conclusión judicial

La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección, dejando sin efecto la sentencia de la Sala de Familia que vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso. La sentencia reconoce la vulneración del derecho a la imagen, intimidad, protección de datos, honra y buen nombre de la actora, ordena la reparación señalada y establece nuevos estándares para la protección de datos sensibles en procesos judiciales futuros.

8.- Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada

- Constitución de la República del Ecuador (artículos 75 y 76 numerales sobre tutela judicial y debido proceso).
- Ley Orgánica General de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LOGJCA), art. 49 sobre reparación integral.
- Principios constitucionales: libre desarrollo de la personalidad, privacidad, proporcionalidad, necesidad.
- Jurisprudencia y doctrina sobre derechos a la imagen, intimidad y protección de datos personales, y colisión con libertad de expresión.

9.- Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo, incluyendo votos concurrentes o salvados

No se identifican inquietudes sobre votos disidentes ni concurrentes en el extracto analizado. El fallo se dictó por el Pleno de la Corte Constitucional, integrado por los magistrados de ese órgano en el momento del juicio.

10.- Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente

- Reafirma el carácter flexible y revocable del consentimiento para el uso de la imagen, sujeto a contexto y cambios de circunstancias.
- Establece criterios claros para limitar derechos constitucionales fundamentados en proporcionalidad y necesidades legítimas, como libertad de expresión y orden público.
- Precisa la responsabilidad en el tratamiento de datos sensibles y la protección reforzada de la intimidad, incluso frente a familiares cercanos.
- Incorpora medidas preventivas para evitar revictimización en materia de procesamiento judicial de datos sensibles, con resguardo de publicidad procesal y acceso a información.
- Refuerza los mecanismos de hábeas data como instrumento eficaz para tutelar información personal e intimidad contra usos no autorizados.

Análisis exhaustivo

1.- Datos generales: Identificación del caso, tribunal y jueces

- ****Caso:**** Acción de hábeas data por vulneración al derecho a la imagen, intimidad y protección de datos personales.
- ****Tribunal:**** Corte Constitucional del Ecuador (Pleno).
- ****Magistrados:**** Pleno sin distinción individual de votos en el extracto.
- ****Fecha:**** Sentencia notificada en 2014 (mención del 13 de octubre de 2014 en sentencia impugnada).

2.- Aspectos procesales: Admisibilidad, legitimación y posibles vicios

- Se reconoce la legitimación activa de la actora para promover hábeas data.
- El recurso es procedente ante un presunto daño constitucional a derechos conexos (imagen, intimidad).
- Se identifica vulneración procesal en cuanto a tutela judicial efectiva y motivación, lo que legitima la intervención y revocatoria.
- El fallo respeta la competencia jerárquica y constitucional al tratarse de revisión de sentencias provinciales.

3.- Fundamentos sustantivos: Derechos, principios y tratados aplicados

- ****Derechos:**** Derecho a la imagen (manifestación del libre desarrollo de la personalidad), derecho a la intimidad, protección de datos personales, honra y buen nombre.
- ****Principios:**** Proporcionalidad, necesidad, respeto al consentimiento, derecho a la privacidad, no revictimización, publicidad y transparencia judicial con límites.
- ****Tratados internacionales:**** Se infiere la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos relacionados con privacidad y protección de datos (no explicitado en extracto, pero implícito).

4.- Desarrollo argumentativo: Test de proporcionalidad, ponderación y coherencia

- El juez analiza el contexto en que se otorgó el consentimiento, destacando la autonomía personal y posibilidad de revocatoria.
- Se pondera el derecho a la imagen frente a la libertad de expresión e información, sólo procediendo limitaciones bajo estricta ponderación de hechos específicos y fines legítimos.

- La difusión sin consentimiento es declarada injustificada y atentatoria, especialmente tratándose de datos sensibles en el ámbito íntimo.
- Se diferencian los actos de simple almacenamiento y acceso que no rebasan la esfera doméstica, de la divulgación efectiva que sí vulnera derechos.
- Se salvaguardan principios procesales para proteger derechos vulnerados y evitar futura victimización judicial.

5.- Reflexión crítica: Innovaciones, precedentes y repercusiones jurídicas

- Innovadora es la consideración del consentimiento como un elemento dinámico y no absoluto en materia de imagen.
- La sentencia incorpora medidas concretas para prevenir la revictimización, estableciendo novedosos límites a la publicidad procesal en asuntos de datos sensibles.
- Posiciona con claridad el hábeas data como mecanismo de protección constitucional efectivo para derechos no solo patrimoniales sino también relacionados con la dignidad y la privacidad.
- Aborda con equidad el derecho familiar pero protegiendo la independencia y esfera privada del individuo adulto frente a sus progenitores.
- Fort

